JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2022-96
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado: OLGA ROCIO SUAREZ GUTIERREZ

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. contra OLGA LUCIA SUAREZ GUTIERREZ en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO DE BOGOTA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra OLGA LUCIA SUAREZ GUTIERREZ para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagarè No. 457156380.

Mediante auto del 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, el 14 de febrero de 2022, sin que dentro del término cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de $2.800.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguense los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.